

Segundo grado

Rama Administrativa y Comercial. Especialidad: «Informática de Gestión».

Rama de Electricidad y Electrónica. Especialidades: «Instalaciones y Líneas Eléctricas» y «Electrónica Industrial».

Rama del Metal. Especialidad: «Máquinas-Herramientas».

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

21818 *ORDEN de 18 de septiembre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a doña Gloria Mari Beffa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Gloria Mari Beffa, estudiante de 5.º de Ciencias Exactas en la Universidad de Málaga durante el curso 1984-1985, y con domicilio familiar en paseo de Sancha, 18, de Málaga;

Resultando que doña Gloria Mari Beffa solicitó y obtuvo una ayuda de beca-colaboración para cursar 5.º de Ciencias Exactas en la Universidad de Málaga durante el curso 1984-1985;

Resultando que, detectadas ciertas anomalías de carácter económico, se procedió a retener el pago de la ayuda, en principio concedida, dotada con 125.000 pesetas, y se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes y fuentes de ingresos;

Resultando que de los mencionados informes reservados se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de beca-colaboración que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una urbana, sita en paseo de Sancha, 18, de Málaga, que corresponde al domicilio familiar.
- Una licencia fiscal, domiciliada en calle Santa Lucía, 20, de Málaga, correspondiente a un negocio de mercería y venta al por menor de porcelana, denominado «Marymar».
- Una licencia fiscal de venta al por menor de confección de peletería.
- Un vehículo «Seat 124», matrícula MA-80108.
- Entre los dos negocios mencionados tienen empleados a siete personas.
- En depósitos en cuentas corrientes tenía en el ejercicio correspondiente a 1983 2.400.000 pesetas; 6.000.000 de pesetas afectas a sus negocios y 7.717.699 pesetas correspondientes a urbanas;

Resultando que de todos los negocios y propiedades mencionados sólo declaró en la solicitud de ayuda que nos ocupa la mencionada mercería «Marymar», con cuatro empleados a su cargo y unos ingresos netos de 1.460.531 pesetas para el ejercicio de 1983;

Resultando que, contrastados los mencionados informes con los datos declarados en la solicitud de beca-colaboración se encontraron importantes diferencias en cuanto a los datos de carácter económico, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, en fecha 22 de mayo de 1985, comunicándolo a la interesada, así como concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia de su expediente, sin recibir alegación alguna por su parte dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y Orden de 24 de abril de 1984 por la que se regula la convocatoria de ayudas de beca-colaboración para el curso 1984-1985;

Considerando que transcurrido el plazo concedido a doña Gloria Mari Beffa para la vista y audiencia del expediente instruido, sin recibir alegación alguna por su parte;

Considerando que doña Gloria Mari Beffa no llegó a hacer efectiva la ayuda al ser ésta retenida por la Subdirección General

de Becas y Ayudas al Estudio, hasta finalizar el expediente instruido a la misma;

Considerando que el citado expediente reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Gloria Mari Beffa la ayuda de beca-colaboración concedida para el curso 1984-1985.

Segundo.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.-Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

21819 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se revoca la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional al Centro privado de EGB «Rial», de Arganda del Rey (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de revocación incoado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Rial», domiciliado en calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), que fue autorizada por Orden de 25 de mayo de 1981 para impartir la Profesión Administrativa de la rama Administrativa y Comercial;

Resultando que el expediente de revocación se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 5 de julio de 1984, que se funda en los informes previos elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que en dicha Resolución se le imputan a la Sección de Formación Profesional diversas irregularidades en su funcionamiento que pudieran constituir causa suficiente de revocación de la autorización y que se concretan en las siguientes:

Primero.-El Centro no dispone de locales específicos para impartir las enseñanzas de Formación Profesional.

Segundo.-El mobiliario y equipo son, en su mayoría, insuficientes e inadecuados.

Tercero.-El horario de clases no es el reglamentario, sin que se tenga autorización para ello.

Cuarto.-No se imparten las enseñanzas correspondientes al orden constitucional.

Quinto.-No existen actas de evaluaciones.

Sexto.-Existe denuncia, escrita, del Ayuntamiento de Arganda en la que se indica que el Centro no reúne las condiciones mínimas higiénico-sanitarias.

Séptimo.-Carece de medidas de seguridad.

Resultando que, haciendo uso de su derecho, el interesado, en el trámite de vista y audiencia del expediente, mediante escrito de fecha 18 de julio de 1984, formula las alegaciones que en relación con las presuntas irregularidades conviene a su derecho, solicitando se anule dicha revocación de la autorización.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto 1855/1974, de 7 de junio,

sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que por Orden de 26 de noviembre de 1981 se clasifica al Centro con ocho unidades de EGB y dos unidades para Preescolar, de donde se deduce que de un total de 12 aulas, según expediente promovido por la interesada para la autorización de la Sección, en el que no constan las aulas de la planta tercera del plano que acompaña en su escrito de alegaciones, sólo puede destinarse para uso exclusivo de los alumnos de Formación Profesional dos aulas;

Considerando que durante el curso 1983-1984 han sido matriculados 156 alumnos para impartir enseñanzas de Formación Profesional en la Sección, de donde se deduce que el Centro ha compartido el uso de aulas e instalaciones destinadas a EGB o Preescolar con la Formación Profesional, en contra de lo preceptuado en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se fijan, en su anexo I-F, las condiciones materiales mínimas que requieren las Secciones de Formación Profesional;

Considerando que se ha infringido, igualmente, la Orden de 13 de julio de 1974 por la que se dispone el horario lectivo, cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Plan de Estudios de Formación Profesional, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1974, por lo que no se puede tener en cuenta la ignorancia alegada por el interesado en su escrito de fecha 18 de julio de 1984;

Considerando que, por todo ello, la Sección a la que nos estamos refiriendo no ha cumplido en su funcionamiento las condiciones esenciales de la autorización que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, punto 1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, son las relativas a instalaciones y sistemas de enseñanza, entre otras:

1. En cuanto a instalaciones, porque al impartir enseñanzas en aulas que no fueron contempladas en el expediente seguido para la autorización de la Sección, o en otras que sirvieron de base para la clasificación como Centro de EGB o Preescolar compartiendo su uso, no sólo se exceden los términos de la propia Orden de autorización, sino que se ha impedido que la Administración educativa se pronuncie sobre la idoneidad de unas instalaciones para la enseñanza, vulnerando así la normativa que regula el establecimiento de Secciones de Formación Profesional de Primer Grado en Centros de EGB.

2. Y, en cuanto al sistema de enseñanza, porque alterando el horario, impartía las enseñanzas de Formación Profesional en turno continuado de tarde sin la preceptiva autorización, al no haber promovido expediente para ello.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto revocar la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado al Centro privado de EGB «Riab», con domicilio en calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), según la Orden de 25 de mayo de 1981; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra c) del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio).

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Villabida.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21820 *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se autoriza la sustitución de la Modalidad Adaptada por la de Aprendizaje de Tareas a la Sección de Formación Profesional del Colegio Público de Educación Especial «Emérita Augusta», de Mérida (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de modalidad promovido por el Colegio Público de Educación Especial «Emérita Augusta», de Mérida (Badajoz), en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la Modalidad Adaptada por Orden de 7 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio Público de Educación Especial «Emérita Augusta», de Mérida (Badajoz), para que en su Sección de Formación Profesional se sustituya la Modalidad Adaptada por la de Aprendizaje de Tareas impartiendo las ramas siguientes:

Madera: Profesión Carpintería.
Electricidad: Profesión Electricista.
Corte y Confección: Profesión Modista.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Villabida.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

21821 *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se autoriza la sustitución de la Modalidad Adaptada por la de Aprendizaje de Tareas a la Sección de Formación Profesional del Colegio de Educación Especial «San Cristóbal», de Avilés (Asturias).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de modalidad promovido por el Colegio de Educación Especial «San Cristóbal», de Avilés (Asturias), en el cual funciona una Sección de Formación Profesional autorizada para la Modalidad Adaptada por Orden de 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos Organos que han intervenido en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio de Educación Especial «San Cristóbal», de Avilés (Asturias) para que en su Sección de Formación Profesional se sustituya la Modalidad Adaptada por la de Aprendizaje de Tareas impartiendo las ramas siguientes:

Moda y Confección: Profesión Moda y Confección.
Madera: Profesión Carpintería.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Villabida.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Educación Básica.

21822 *ORDEN de 1 de octubre de 1985 por la que rectifica la Orden de 24 de mayo de 1985 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Padecidos errores en el anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 26048, primera columna, línea 52, donde dice: «Formación Religiosa. La Iglesia de Jesucristo. Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; «La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Antiguo Testamento»; primer curso de Bachillerato (Orden de 19 de junio de 1984); Old Testament Seminary Students», debe decir: «Área: Formación religiosa. Materia: Religión de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Editorial: Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Título: El Antiguo Testamento. Curso: Para el programa «El Antiguo Testamento». Autor: La Corporación».

En la página 26048, primera columna, línea 60, donde dice: «Formación Religiosa. La Iglesia de Jesucristo. Publicado por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Salt Lake City, Utah; «El Antiguo Testamento»; primer curso de Bachillerato (Orden de 19 de junio de 1984). Presentado por el Sistema Educativo de la Iglesia»; debe decir: «Área: Formación religiosa. Materia: Religión de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Editorial: Corporación del Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Título: «El Antiguo Testamento» (Guía didáctica del Profesor). Curso: Para el programa «El Antiguo Testamento». Autor: La Corporación».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.